

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 207.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Recibidos en este Gobierno de mi cargo dos giros postales, de 35,50 pesetas el uno, impuesto en Orduña (Vizcaya), por D. P. García, y el otro de 33,20 pesetas, impuesto en Alar del Rey (Palencia), por D. P. Marcos; y desconociendo el domicilio de los imponentes y el destino que debo dar a las referidas sumas, es pero que los interesados, sin duda vecinos de algún pueblo de esta provincia, limítrofe con las indicadas, me lo comunicuen con el fin de poder hacer llegar las referidas cantidades a su destino definitivo.

Burgos, 22 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 24 de julio de 1918 trató de activar las obras de desecación y saneamiento de lagu-

nas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, dando facilidades para las expropiaciones, así como subvenciones y exenciones tributarias, todo ello con el propósito de beneficiar la salud pública y de aumentar las zonas de producción agrícola en España.

La dicha Ley, después de determinar que cualquier concesión que con arreglo a ella se haga llevará consigo la declaración de utilidad pública de las respectivas obras, prescribe de modo terminante que el concesionario podrá ocupar y utilizar libremente los terrenos de propiedad del Estado; pero nada dice expresamente sobre las condiciones de la ocupación de los terrenos propios de los Municipios.

Ahora bien; como el Estado tiene respecto de estos últimos terrenos la participación del 20 por 100 de la renta y la misma en el capital cuando se enajenen, parece acorde con el espíritu de la repetida ley el otorgar a las Empresas encargadas de la realización de las obras de que se trata, que revisten interés colectivo, facilidades para el ingreso en las arcas del Tesoro de aquel 20 por 100, en el caso de venta de los tales terrenos, comúnmente llamados de Propios, siempre que las dichas Empresas abonen la renta correspondiente al capital cuya entrega demoran.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de julio de 1927.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1250.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando se verifiquen enajenaciones de bienes de propios de los pueblos, en virtud de las concesiones otorgadas con arreglo a la Ley de 24 de julio de 1918 relativa a obras de desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, los concesionarios deberán ingresar en las arcas de las respectivas entidades municipales el 80 por 100 del precio de la venta; pero podrán diferir el pago del 20 por 100 restante, perteneciente al Estado, durante el tiempo en que se realicen aquellas obras y diez años más, a partir de la fecha en que terminen. A los efectos de esta disposición, los concesionarios deberán poner en conocimiento de las respectivas Delegaciones de Hacienda las fechas de la enajenación de los bienes y de la terminación de las obras, en el plazo de un mes, a partir de una y otra; acompañando, en su caso, copia simple de la escritura de venta.

Quedará a salvo el derecho de los concesionarios para ingresar en el Tesoro público en cualquier momento, dentro del plazo citado, el 20 por 100 del precio de cada venta, correspondiente al Estado.

Hasta que se realice el ingreso a que se refiere el precedente párrafo, los concesionarios satisfarán anualmente al Estado el importe del promedio de las sumas que por el 20 por 100 de la renta de Propios se hayan liquidado o debido liquidar

en el quinquenio anterior, si el tal promedio excediere del 5 por 100 de la cantidad cuyo pago quede aplazado en virtud del presente Decreto; 5 por 100 que, como mínimo, habrá de ser abonado en concepto de interés.

Dado en Palacio a diez y nueve de julio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

REAL ORDEN

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22 de mayo de 1919, modificado por el de 3 de octubre de 1922, establece para el ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado el procedimiento de oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo auxiliar y el de oposición libre entre individuos que reúnan las condiciones exigidas por los citados Decretos, asignando el 60 por 100 de las vacantes a la primera y el 40 por 100 a la segunda; y como las necesidades y conveniencias del servicio requieren, no sólo que se provean las vacantes existentes, sino que quede un cierto número de opositores aprobados en expectativa de destino, para cubrir las vacantes que se vayan produciendo, con el fin de asegurar la continuidad del servicio, en tanto se realiza una nueva convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposiciones públicas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para proveer las plazas que existan vacantes al terminar la oposición restringida y 10 más en concepto

de opositores aprobados en expectación de destino, en la proporción del 60 por 100, mediante oposición restringida entre funcionarios del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado y la de 40 por 100 por medio de oposición libre entre individuos en quienes concurren las condiciones determinadas en la regla 4.^a de esta disposición. Si la aplicación en todos casos de estos tantos por 100 no diere una cifra entera, exacta, se desprejará la fracción cuando fuere menor de 50 céntimos y se aumentará una unidad en el caso contrario.

2.º No podrá exceder el número de opositores aprobados en una y otra disposición del de plazas que se sacan a oposición y del que respectivamente se les asigna en la regla anterior, salvo el caso de que los aprobados en la restringida fuera menor que el que les corresponde, en el cual, las plazas no cubiertas acrecerán el número de las que han de proveerse en la oposición libre.

3.º Con los nombres de los opositores que resulten aprobados en cada una de dichas oposiciones se formarán dos listas, por orden correlativo de mayor a menor puntuación final; la primera comprenderá los que hayan obtenido mayor puntuación y que tienen derecho a ocupar las plazas que esten vacantes, y la segunda comprenderá a los opositores aprobados subsiguientes en puntuación, los cuales han de formar parte del escalafón de opositores aprobados en expectación de destino; siempre dentro de la proporción ya mencionada y con sujeción a dichas listas, se harán los nombramientos para la provisión de las vacantes en las condiciones siguientes:

a) De los destinos vacantes que existan en la fecha en que se haya terminado el último ejercicio de la oposición restringida, se adjudicarán el 60 por 100 a los que figuren en la primera lista de aprobados en dicha oposición, reservándose el 40 por 100 restante de las plazas vacantes para los que fueren aprobados y figuren en la primera lista referente a la oposición libre.

b) Las vacantes que se produzcan a partir de la expresada fecha se proveerán con los opositores aprobados en la oposición restringida por el orden de prelación con que figuren en la segunda lista en concepto de opositores aprobados

en expectación de destino y una vez agotada ésta, con los aprobados en la oposición libre y por el orden de prelación que figuren en la segunda lista de opositores aprobados en la misma en expectación de destino.

4.º Pueden concurrir a la oposición restringida los Contadores auxiliares varones del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado que, teniendo veinte años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria, cuenten más de un año de servicios efectivos en dicho Cuerpo, y a la oposición libre podrán concurrir, conforme a los Reales decretos de 22 de mayo de 1919 y 3 de octubre de 1922, si cuentan veinte años de edad en la fecha de esta convocatoria, los individuos varones siguientes: Contadores auxiliares del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado con más de un año de servicios efectivos, Oficiales del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en iguales condiciones, Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia Militar y del Cuerpo administrativo de la Armada, Profesores o Intendentes mercantiles y los que posean el título de Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias exactas, quedando limitada la edad máxima en estos dos últimos grupos, esto es, en los Profesores o Intendentes mercantiles y en los Doctores o Licenciados en Derecho o en Ciencias exactas a cuarenta años, siendo excluidos los que pasen de dicha edad en la fecha de la convocatoria.

5.º Los ejercicios se ajustarán, en su régimen, a la adjunta instrucción y programas. Los de oposición restringida darán principio en 7 de enero de 1928 y los de oposición libre dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el último grupo del tercer ejercicio de la oposición restringida.

6.º Los opositores que resulten aprobados y ocupen las vacantes existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, solamente después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán pasar a prestar servicio en Madrid.

Percibirán el sueldo de 5.000 pesetas, consignado en la última partida de la plantilla del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, detallada en el vigente presupuesto de gastos, durante el tiempo indispensable para cumplir el requisito establecido por la regla 6.^a del artículo 1.º del Real decreto de 7 de

septiembre de 1918, y una vez cumplido, tendrán derecho a disfrutar el de 6.000 pesetas que la ley de 22 de julio del mismo año asigna a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, que es la de ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, según el Real decreto de 22 de mayo de 1919. Los Contadores auxiliares de primera clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado que ya disfruta de la citada categoría en su Cuerpo y los de segunda clase y los oficiales primeros del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que al pasar al Cuerpo Pericial, en virtud de estas oposiciones, hubieren percibido dos años el sueldo de 5.000 pesetas, entrarán desde luego a disfrutar el de 6.000 pesetas, correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1927.—Calvo Sotelo.—Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad.

* * *

Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Director general de Tesorería y Contabilidad, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento, los documentos que acompañe en justificación de su derecho y si opta a la oposición restringida o a la oposición libre.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante.

c) Certificados del Registro de penados y rebeldes, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificado facultativo expedido por dos Médicos de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

e) Título o certificado de estu-

dios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 22 de mayo de 1919. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieren presentado el título, sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentaren el título correspondiente.

Los documentos procedentes de territorios de fuera de la Audiencia de Madrid, estarán debidamente legalizados.

Los funcionarios civiles o militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado expedido por los Jefes de las oficinas, dependencias o entidades en que presten sus servicios, justificativo de que reúnen las condiciones exigidas por el artículo antes citado y el Real decreto de 3 de octubre de 1922, quedando relevados de acompañar los documentos señalados con las letras b), c) y d).

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición restringida se presentarán precisamente en el Registro general de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, durante las horas hábiles de oficina, desde la fecha de la convocatoria hasta el día 10 de diciembre de 1927 inclusive, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo, en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Para admitir las solicitudes es indispensable que se presenten acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados y legalizados en su caso.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición libre podrán presentarse en igual forma y con idénticos requisitos desde la fecha de la convocatoria hasta quince días después de publicada la lista de aprobados en la oposición restringida.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad acordará, según proceda, la admisión o exclusión de los aspirantes, y formará una lista de los admitidos, que acompañada de los expedientes personales entregará al Tribunal de las oposiciones, el cual habrá sido nombrado con ante-

rrioridad. El Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, consignando el resultado en una lista, que se expondrá al público, y determinará el orden en que deben actuar en todos los ejercicios.

Artículo 4.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal desde la fecha del sorteo hasta el día anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de 75 pesetas, que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924. El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará automáticamente la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de exámen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio al primer ejercicio.

Artículo 5.º El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Artículo 6.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anuncie. Los temas, problemas y materias sobre que hayan de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

El ejercicio oral se efectuará individualmente, los ejercicios prácticos por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jefes del Tribunal, quien asistido de los funcionarios precisos cuidará de que la incomunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que

el fijado para la práctica del respectivo grupo de ejercicio.

Artículo 7.º Constarán las oposiciones, restringida y libre, de un ejercicio teórico y dos prácticos, divididos en grupos, y éstos en partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

Primer ejercicio (Práctico).

PRIMER GRUPO

Aritmética mercantil y cálculo financiero.

Parte única, que consistirá en la resolución de dos problemas: uno de Aritmética mercantil y otro de Cálculo financiero.

Versará el primero sobre casos prácticos de interés simple, incluso cuentas corrientes, comisiones, corretajes, descuentos, cambios nacional y extranjero, arbitrajes, fondos públicos, promedios de pagos o vencimiento medio y común, facturas de descuento o negociación, repartimientos proporcionales y reglas de compañía, conjunta, aligación y de tres compuestas, y el segundo, sobre problemas de interés compuesto y anualidades (imposiciones y amortizaciones).

En los dos problemas el opositor determinará el resultado numérico de la solución y el razonamiento matemático seguido para obtenerlo.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

GRUPO SEGUNDO

Contabilidad.

Parte única.—Plan de contabilidad de una Empresa industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, deba desenvolverse una contabilidad especulativa referida a un Banco o Sociedad de crédito, una Empresa minera o de fabricación, transportes o a cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras, mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario, las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo

momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo, tres horas.

Segundo ejercicio (Oral).

Grupo único.—Consistirá en la explicación oral de los siguientes temas, con sujeción a los cuestionarios anejos.

Dos de Cálculo mercantil y financiero.

Dos de contabilidad aplicada.

Uno de Derecho administrativo.

Tres de Contabilidad del Estado.

Dos de Hacienda pública.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de dichos temas, será de dos horas.

Tercer Ejercicio (Práctico.)

Al desarrollar este ejercicio el opositor se ajustará estrictamente a los enunciados, documentos o antecedentes que para cada parte de grupo facilitará el Tribunal.

Contabilidad del Estado.

PRIMER GRUPO

Expedición de documentos y formación de cuentas.

Primera parte.—Expedición de documentos, que consistirá: en el desarrollo integral de operaciones de contabilidad de Hacienda pública, referente a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro público. El opositor redactará los mandamientos de ingreso o pago que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes, reseñará los asientos que origine la contracción, recaudación o pago de los derechos u obligaciones, en los diferentes libros en que ha de repercutir o se han de reflejar dentro del actual sistema de Contabilidad del Estado.

Segunda parte.—Formación de cuentas administrativas del Estado, que consistirá en la redacción de las cuentas que se señalen por el Tribunal, cuadrándolas parcial y totalmente y reseñando los documentos que deban justificarlas.

Tiempo máximo que podrá invertirse en este grupo: dos horas por cada parte.

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Dirección ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de

oposición libre, la cátedra de Historia de la Literatura española y Literatura española comparada con la extranjera, de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Mahón, Reus y Manresa, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Habercumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen, que previene el Real decreto de 18 de junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requi-

sitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(De la *Gaceta* núm. 204).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica ha sido encontrada en el pueblo de Santa Olla una burra de las señas siguientes: pelo cárdeno, blanco por debajo de la tripa, y de ocho a diez años.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que el dueño pase a recogerla, previo pago de los gastos originados.

Burgos 23 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Entre las diferentes atenciones de índole benéfica comprendidas bajo el concepto general de «asistencia pública», función que todo Estado celoso de sus deberes no puede desatender, hay una, quizás la más importante de ellas, que es cuidar de que los ciudadanos pobres no se vean precisados a recurrir a la mendicidad. Esta, con ser tan lamentable que a reprimirla debe dedicarse la mayor energía, lo es más cuando son los ciegos los que la ejercen, porque la invalidez de éstos reclama la más delicada y asidua atención por parte de la Administración pública.

Por estas razones, y con objeto de atender, en la medida que sea posible, a los que padecen la desgracia de encontrarse privados de la vista en estado de pobreza, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo exacto, por pueblos, de todos los ciegos que existan en ellos, necesitados de acudir a la caridad pública, en el que se hará constar: *nombre y dos apellidos del interesado, edad, sexo, estado; si es cabeza de fami-*

lia o pertenece a alguna, y, en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza de familia y lazo de parentesco que le una con él; si sabe algún oficio, y en caso de que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman ésta y medios de vida con que cuenten.

En su consecuencia, encarezco a los Sres. Alcaldes la necesidad de que con el mayor celo y actividad se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, debiendo advertirles que estos padrones o censos habrán de formarse en el plazo máximo de quince días.

Burgos 26 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lerma 19 de julio de 1927.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Pardilla.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante

como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pardilla 11 de julio de 1927.—El Alcalde, Salvador Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 22 de agosto próximo, a las doce, se celebrará la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico la de villa de Soncillo, de este distrito municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y cuyo extracto es el siguiente:

1.º El alumbrado público eléctrico será desde treinta minutos antes de anoecer hasta treinta después de amanecer, constará de 20 lámparas de 16 bujías distribuidas en la forma que el Ayuntamiento designe con corriente eléctrica trifásica que podrá ser de alta tensión hasta la entrada de la villa, reduciéndose en el casco a la de 100 a 130 voltios.

2.º El precio del suministro será de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, incluyendo en esta cantidad el coste de lámparas, pantallas, soportes, brazos para su colocación y reposición, así como los impuestos que puedan gravar este servicio.

3.º El número de lámparas y bujías podrá ampliarse hasta el doble si el Ayuntamiento así lo acordase, y en este caso, la cantidad a satisfacer en más, será en una proporción mitad menos a la que resulte de la subasta, siendo también de cuenta del contratista el coste de lámparas, etc., que se detalla en la condición anterior.

4.º El plazo de duración de este contrato será de ocho años, contándose desde la adjudicación definitiva, prorrogándose por la tácita el año en año si no mediase aviso por una y otra parte con tres meses de anticipación.

5.º El adjudicatario queda obligado a comenzar a prestar el servicio en plazo de un mes, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, debiendo, dentro de un

mismo plazo, presentar la concesión administrativa para la instalación, transporte de energía y acta de reconocimiento y recepción de las obras relativas a dicha concesión.

6.ª La subasta se hará por el sistema de pliegos cerrados, siendo extendidas las proposiciones en pliegos de la clase 8.ª y con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, cuya cantidad habrá de ampliar el adjudicatario hasta el 10 por 100 anual de lo que se le adjudique.

7.ª Los gastos que ocasione el anuncio de la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del contratista, estándose en lo no previsto en el pliego de condiciones a lo dispuesto en el Reglamento vigente de contratación de obras y servicios municipales y demás disposiciones vigentes.

Valle de Valdebezana 21 de julio de 1927.—El Alcalde, Ricardo López.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al servicio de alumbrado público eléctrico de la villa de Soncillo, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, se comprometo a efectuarlo con estricta sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará el día 15 de agosto próximo, a las once en punto de la mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta General, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 23 de julio de 1927.—El Secretario, Pedro Medina.